



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

1.- Con base en lo reglado en el artículo 317.1 del C.G.P. “(...) *cuando para continuar el trámite (...) de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal (...)*” el Juez dispondrá su cumplimiento durante los siguientes 30 días; de no llevarse a cabo el acto se tendrá por “(...) *desistida tácitamente la respectiva actuación (...)*”.

2.- Dentro del asunto, una vez se tuvo por justificada la inasistencia a una primera diligencia para la recolección de los medios de prueba solicitados, con auto de 16 de noviembre de 2022 [derivado 14] se fijó como fecha el 30 de enero de 2023 para la práctica de los diversos instrumentos suasivos.

En lo relevante, se dispuso la hora de las 10:00 a.m para recaudar los 3 testimonios indicados por el extremo suplicante, requiriéndole la comunicación de la citación a los terceros [numeral 3.02] y, resalta el Despacho, desde ese instante, instándole para que en cumplimiento del acto de intimación en los términos del artículo 317 del C.G.P. so pena de imponer la consecuencia allí prevista [terminación].

4.- Obsérvese que el requerimiento de la notificación a los terceros no es de poca monta y comporta un acto imprescindible para la realización exitosa de la prueba, pues a falta de ello el testigo desconocerá la citación y, por parte del Despacho, no podrá remitirle el link para que acceda a la reunión virtual con fines a su deposición.

5.- Sin bien la parte convocante desistió de la mayoría de las pruebas solicitadas, se mantuvo en lo que al testimonio de Luisa Fernanda Camacho refiere, razón por la cual con interlocutorio de enero 17 de 2023 [derivado 20] se indicó en el numeral tercero que la prueba continuaba en los mismos términos en que fue decretada “(...) *conforme fuere ordenada en providencia de noviembre 16 de 2022*” y, destáquese, se le recordó el requerimiento que en su momento le fuere efectuado, al expresarse que “(...) *no olvide la parte interesada la orden impuesta en el numeral 4 del referido interlocutorio [16/11/2022]*”.

7.- Pese a ello, la parte radica un memorial solicitando aplazamiento de la diligencia por cuanto, no conseguirá intimar a la citada en los términos que para dicho medio de prueba impone la Ley.

8.- Debido a ello, encuentra el Despacho una absoluta desatención al requerimiento y, por tanto, como quiera que en el plazo otorgado no se acreditó el acto de parte y no se probará pues la propia convocante confesó su ausencia de realización, se estructuran los supuestos para dar por finalizada la actuación por desistimiento tácito en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P, ante la desidia del intereado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405070e3f00011fe9fcaec794891ca820ba18d7aca0019e9a0ea2afe60a67003**

Documento generado en 27/01/2023 11:52:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**